



UNIVERSIDAD
RICARDO PALMA



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CULTURAL, CIENTÍFICA
Y TECNOLÓGICA ENTRE
LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA
Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Académica, Cultural, Científica y Tecnológica que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD RICARDO PALMA**, debidamente representada por su Rector, Dr. **ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08201018, con domicilio legal en la Avenida Alfredo Benavides N° 5440, distrito de Santiago de Surco, Lima 15039, provincia y región Lima, República del Perú, a quien en adelante se le denominará **"LA URP"** y de otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ**, con RUC N° 20145561095, representada por su Rector Dr. Moisés Ronald Vázquez Caicedo Ayra, identificado con DNI N° 07919052 en virtud de haber sido elegido y debidamente autorizado con resolución N° 011-2015-AUT-UNCP, fijando su domicilio legal en Av. Mariscal Castilla N° 3909 - 4089 distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, región Junín de la República del Perú, a quien en adelante se denominará **"LA UNCP"**, en los términos y condiciones siguientes:

DECLARACIONES

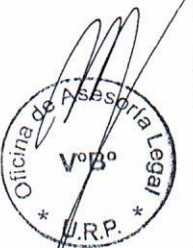
DECLARA LA URP:

Ser una auténtica universidad autónoma, dedicada a la formación de personas integrales y profesionales, creadoras y competitivas globalmente. La Universidad Ricardo Palma, creada por Decreto Ley N° 17723 del 1° de julio de 1969, reconocida y modificado su nombre por el inciso 30 del artículo 97 de la Ley N° 23733, es persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro. Está integrada por profesores, estudiantes y graduados dedicados al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y la cultura, y a la producción de bienes y prestación de servicios. Tiene como sede la ciudad de Lima y su duración es indefinida. El Texto Único del Estatuto de la Universidad Ricardo Palma, fue aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 14-530018-AU-R-SG del 26 de septiembre de 2014. El Rector ejerce su personería legal, de acuerdo al artículo 60 de la Ley N° 30220 y su autonomía institucional conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. Ha sido nombrado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 30012-15-AU-R-SG para el periodo 2016-2021.

A la fecha se encuentra adecuada y licenciada conforme a lo señalado en la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2016 SUNEDU/CD del 31 de diciembre de 2016 y la Ley Universitaria N° 30220.

DECLARA LA UNCP:

La UNCP es persona jurídica de Derecho Público, oficializada por Decreto Supremo N° 046 de fecha 16 de diciembre de 1959 y con la denominación de Universidad Nacional del Centro del Perú





mediante Ley N° 13827 del 02 de enero de 1962, se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria 30220, y sus normas internas Estatuto y Reglamentos. Tiene como funciones: la formación profesional; la investigación, la extensión cultural y proyección social; la educación continua y contribución al desarrollo humano.

La UNCP, es una comunidad académica, científica, innovadora, emprendedora inter y transdisciplinaria, inclusiva y democrática con responsabilidad social, orientada a la investigación y la docencia, que brinda una formación humanista, científica, tecnológica y que promueva la generación de unidades empresariales con una clara conciencia del país como realidad multicultural y pluricultural. Adopta el concepto de educación integral como derecho fundamental del hombre y servicio público esencial.

DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Que, ambas instituciones tienen propósitos comunes orientados a la realización de proyectos vinculados con la educación, la cultura, la tecnología y el servicio a la sociedad.
2. Que, dado que la cooperación es de interés para ambas instituciones, se considera conveniente establecer el presente Convenio Marco que se regirá al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

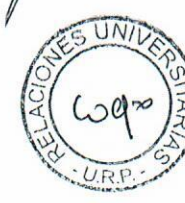
PRIMERA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio Marco es establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles, a efectos de brindar un mejor servicio a la comunidad, promover el desarrollo y la difusión de la educación y la cultura, así como la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: DE LOS ALCANCES

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, las partes acuerdan lo siguiente:

- 2.1. Establecer las bases para suscribir Convenios Específicos con objetivos concretos, unidades responsables, plazos de ejecución, financiamiento y otras condiciones necesarias para el cumplimiento de las actividades a desarrollar.
- 2.2. Colaborar en la ejecución de los Convenios Específicos, sobre la base de la reciprocidad de obligaciones y derechos, mediante los servicios de sus profesionales y el intercambio de información científica y tecnológica de avanzada, así como la participación en eventos científicos y culturales de docentes y estudiantes, desarrollo conjunto de proyectos de investigación, publicaciones conjuntas, intercambio de profesores e investigadores, movilidad estudiantil de grado y posgrado, pasantías y prácticas pre-profesionales de los estudiantes.
- 2.3. La suscripción del presente Convenio Marco, no facilita de manera implícita el uso de las instalaciones, los equipos y los materiales de trabajo de las partes suscribientes. Estos deberán ser precisados en el Convenio Específico correspondiente y estar asociados a un proyecto académico concreto.





TERCERA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

3.1. Para el cumplimiento de lo señalado en la **CLÁUSULA SEGUNDA**, las partes podrán suscribir Convenios Específicos en los que establecerán los objetivos, duración, compromisos, y toda aquella estipulación necesaria para su realización, sin que involucren procedimientos especiales, preferencias en la tramitación y resolución de procedimientos, y otras condiciones que puedan inducir a la vulneración del principio de imparcialidad.

3.2. Los Convenios Específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de cooperación se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco hubiere caducado, pero existieren Convenios Específicos en ejecución, éstos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de las partes.

3.3. Para **LA URP** los Convenios Específicos serán celebrados por el señor Rector, a proposición de los Vicerrectorados, la Escuela de Posgrado, las Facultades o los Centros de Estudios e Institutos de la universidad, de acuerdo al área de acción que trate el Convenio Especifico a ser suscrito. Para tal efecto, se procederá al análisis del contenido de cada convenio, el que deberá ser elevado a Rectorado y a Consejo Universitario para su respectiva aprobación.

3.4. Para la **UNCP** los Convenios Específicos deberán ser suscritos por el Rector a propuesta de las instancias, Facultades o dependencias interesadas previa opinión favorable de las instancias correspondientes y aprobación de los Vicerrectorados de acuerdo a la naturaleza de su objetivo y al áreas o ámbito de aplicación.

3.5. En los Convenios Específicos se deberá explicitar la descripción de cada proyecto a ejecutarse, los objetivos, actividades propuestas, unidades responsables, recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y horarios, las obligaciones de las partes y en general todas las estipulaciones necesarias para su correcta realización.

3.6. En los Convenios Específicos a ser suscritos, cada una de las partes deberá designar entre su personal y/o funcionarios, un coordinador responsable para su ejecución y supervisión.

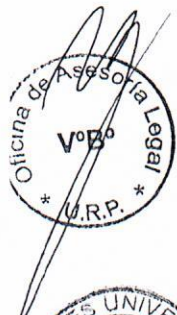
CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO

4.1. Las partes convienen en precisar que tanto la celebración, como la ejecución del presente convenio, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos, como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

4.2. Toda dotación económica que implique un compromiso de ambas partes suscribientes, será descrita y sustentada en los Convenios Específicos correspondientes.

QUINTA: DE LA RELACIÓN LABORAL

Las partes convienen en que el personal seleccionado por cada una, para la realización del objeto materia del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo





empleó. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

SEXTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

SÉPTIMA: DEL USO DE LOS LOGOTIPOS Y SÍMBOLOS

7.1. El presente Convenio Marco no autoriza de forma automática el uso de los logotipos y símbolos institucionales de las partes. Cualquiera de ellas que así lo requiera, deberá obligatoriamente solicitarlo por escrito a la otra, indicando la finalidad, el contexto de la utilización, las dimensiones aproximadas del logotipo y/o símbolo institucional y el tiempo que va a hacer uso del mismo.

7.2. En el caso de la **Universidad Ricardo Palma**, la **Universidad Nacional del Centro del Perú** deberá cursar una carta a la **Oficina de Relaciones Universitarias**, quien procederá a evaluar la petición y tramitará la respuesta en las instancias pertinentes, para la autorización formal del uso del logotipo y/o símbolos institucionales, precisando los términos de dicho uso. Queda entendido que en caso de una respuesta negativa la Universidad Nacional del Centro del Perú no podrá hacer uso del logotipo y los símbolos de la Universidad Ricardo Palma.

7.3. En el caso de la **Universidad Nacional del Centro del Perú**, la Universidad Ricardo Palma a través de su Oficina de Relaciones Universitarias, deberá cursar una carta a la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, quien procederá a evaluar la petición y dará respuesta a ella autorizando el uso del logotipo y/o símbolos institucionales/empresariales, precisando los términos de dicho uso. Queda entendido que, en caso de una respuesta negativa, la Universidad Ricardo Palma no podrá hacer uso del logotipo y los símbolos institucionales de Universidad Nacional del Centro del Perú.

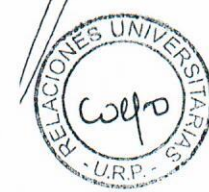
OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente convenio, se hará por medio de Adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva Adenda se exprese lo contrario.

Cualquier Adenda ampliatoria o relativa a otro aspecto, solamente podrá hacerse efectiva siempre y cuando el Convenio Marco se encuentre vigente.

NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES EN LOS REPRESENTANTES LEGALES Y EL DOMICILIO LEGAL

9.1. El cambio de cualquiera de los representantes legales que firman el presente Convenio Marco a lo largo de la vigencia del mismo, deberá ser obligatoriamente comunicado por escrito a la otra parte en un plazo no mayor a quince (15) días calendario de ocurrida la modificación.





- 9.2. Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, siendo que en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con relación al presente Convenio Marco.
- 9.3. Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, comunicar a la otra el cambio de su domicilio. La respectiva comunicación será enviada a la otra parte mediante una carta notarial en un plazo no mayor a los quince (15) días calendario, contados desde la fecha en que se produjo dicho cambio. En caso contrario, cualquier notificación o comunicación surtirá efectos válidos en el domicilio que haya estado vigente.

DÉCIMA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente convenio. Cualquiera de las comunicaciones o notificaciones escritas, relacionadas con este instrumento, serán consideradas como entregadas si son:

1. Aceptadas con firma y sello de la institución que las recibe.
2. Enviadas por vía notarial.
3. Enviadas por correo electrónico, para lo cual la parte destinataria confirmará por correo electrónico el haberlo recibido dentro de los dos (2) días siguientes. De no producirse dicha confirmación, el correo electrónico se considerará como no recibido. Solamente se tendrán en cuenta las comunicaciones que se efectúen a las direcciones electrónicas siguientes:

- a. Por LA URP: runi@urp.edu.pe con copia a sandra.negro@urp.edu.pe
- b. Por LA UNCP: cooperaciontecnica@uncp.edu.pe

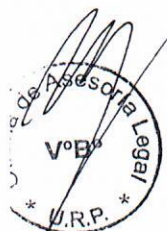
No se considerarán válidas otras formas de comunicación para la gestión del presente convenio. La entrega o recepción de las comunicaciones no significará la conformidad con el contenido de las mismas.

DECIMOPRIMERA: DE LAS INTERPRETACIONES Y CONTROVERSIAS

Las partes declaran que celebran el presente convenio, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del presente convenio, será resuelta de manera armoniosa por los representantes asignados de ambas partes suscribientes o de la forma como se establezca en los Convenios Específicos a ser suscritos.

DECIMOSEGUNDA: DE LA VIGENCIA Y RESOLUCIÓN

- 12.1. Este convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la suscripción por ambas partes.
- 12.2. En el caso de suscripción del convenio en dos diferentes lugares y fechas, la vigencia se asumirá a partir de la fecha más tardía consignada.





UNIVERSIDAD
RICARDO PALMA



- 12.3. La renovación del presente convenio no es automática y estará sujeta a la evaluación de los objetivos y metas alcanzados en el periodo de vigencia inmediatamente anterior.
- 12.4. La renovación del Convenio Marco se realizará con la suscripción de un nuevo convenio a partir del acuerdo entre las partes y la presentación de una solicitud escrita por cualquiera de ellas, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles anterior a la fecha de vencimiento.
- 12.5. Cualquiera de las partes se reserva el derecho a resolver unilateralmente el presente Convenio Marco en cualquier momento y sin expresión de causa, bastando para ello el envío de una comunicación por escrito a la contraparte, con una anticipación de sesenta (60) días calendario, sin que ello genere derecho indemnizatorio alguno (daño emergente, lucro cesante, daño moral y/o daño ulterior) en favor de la otra parte. La resolución anticipada del Convenio Marco se extenderá de manera automática a los Convenios Específicos en ejecución, pero no perjudicará de manera alguna las actividades en curso.

ACUERDO:

Estando concertadas las partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en tres (3) ejemplares de igual valor, en los lugares y fechas consignadas a continuación.

En Lima, Perú:

A los **25** días del mes de febrero de 2019

Por la
Universidad Ricardo Palma



Elio Iván Rodríguez Chávez
Elio Iván Rodríguez Chávez
Rector

En Huancayo, Perú:

A los **14** días del mes de febrero de 2019.

Por la
Universidad Nacional del Centro del Perú



Dr. Moisés Ronald Vasquez Caicedo Ayras
Dr. Moisés Ronald Vasquez Caicedo Ayras
Rector

